

En Francia el Pontificado, por la pragmática sancion del año 1438, perdió una multitud de privilegios muy importantes, entre otros su influencia en la eleccion de los obispos. Francisco I renunció en un nuevo concordato en 1516 á ventajas muy esenciales de aquella pragmática sancion, para tener de su parte al Padre Santo, con su bendicion papal y su fuerza material, en la lucha contra la casa de Habsburgo; pero en cambio obtuvo concesiones mucho mas importantes para sus intereses dinásticos, por ejemplo el derecho de provision de las sillas arzobispales, episcopales y abaciales en su reino, lo cual aumentó considerablemente el peso de la autoridad y poder del trono, porque hacia depender al clero, y con él el dominio territorial de la Iglesia, en Francia lo mismo que en España, de la corona dispensadora en adelante de todas las prebendas. En Inglaterra Enrique VIII, á pesar de ser buen católico, emancipó completamente la Iglesia de su país del poder del Papa, haciéndose él mismo cabeza de la Iglesia y recibiendo como tal el juramento del clero.

En todos estos países quitó la corona á la nobleza y aun al clero su preponderancia é independencia. En España remató esta obra Carlos I (V) con la guerra contra las Comunidades (1520 y 1521), cuando debilitados los grandes y los municipios por sus luchas, facilitaron unos y otros á la corona el medio de quitarles sus privilegios y fueros, y de enseñorearse de ellos, mientras el clero, á pesar de ser archicatólico, continuó en su dependencia inmediata de la corona.

En Francia fué principalmente Luis XI quien, apoyado en los elementos populares, sometió á los grandes vasallos y dió á la corona de Francia una autoridad suprema y la fuerza necesaria para imponer su voluntad á grandes y pequeños en el interior del reino, como lo habia hecho la autoridad real en España.

En Inglaterra fué Enrique VII, el rey de los pobres, quien estableció una monarquía robusta sobre las ruinas de la organizacion antigua, sometiendo á la autoridad real los grandes barones y el alto y bajo clero.

Poco despues hicieron lo mismo los reyes escandinavos, los cuales para sobreponerse á las clases privilegiadas, particularmente al clero, se apoyaron en los elementos populares de sus Estados.

Muy diferente fué el desarrollo político interior de Alemania. Allí eran innumerables los señoríos independientes, muchísimos de ellos de extension mínima y todos con sus privilegios, fueros y derechos particulares, mientras el poder central solo existia de nombre porque, fuera de sus territorios y súbditos particulares y propios, no tenia ni autoridad ni fuerza. Era además electivo, lo que hacia que cada emperador, para alcanzar este puesto, debiera conceder á los potentados electores nuevos privilegios y prerrogativas, en perjuicio del escaso y menguadísimo poder imperial. Los altos cargos y dignidades, tanto en el Imperio como en los territorios, eran hereditarios ó atributos de mano muerta. No disponiendo el emperador ni de autoridad ni de instrumentos, de personas é institutos para imponer á los miembros del Imperio, cuya unidad era puramente nominal, la paz, el orden, la observancia de las leyes y el respeto á los derechos de los demás, encontrábase este Imperio en anarquía permanente, expuesto siempre á ataques exteriores y á perder como perdía un territorio tras otro por todos lados. Así, del mismo modo que en los reinos occidentales, urgía en Alemania una transformacion política interior, una reforma hecha como en aquellos países por la corona en su interés propio, como la efectuaron los reyes en Francia é Inglaterra, y luego en Dinamarca y Suecia, y como la podria haber efectuado tambien en Ale-

mania Maximiliano I, convirtiendo el país en una monarquía fuerte, si se hubiese apoyado como los otros monarcas en los elementos populares ó sea en las clases bajas. En efecto, la pequeña nobleza, la clase media de las ciudades y la rural estaban cansadas de la tiranía y opresion de los príncipes y grandes, tanto láicos como eclesiásticos; habia fermentacion en las clases oprimidas; en muchas partes hubo sublevaciones armadas; en todas se oían clamores pidiendo orden, seguridad, unidad y nacionalidad, y todos esperaban de Maximiliano la salvacion y la reforma interior. Pero el emperador, atento solo á sus intereses particulares, que consistian en la elevacion de la casa de Austria á potencia europea, no correspondió al deseo ni á la esperanza del pueblo alemán, y dejó pasar sin aprovecharla la ocasion favorable para el establecimiento de una monarquía alemana, nacional y fuerte. Las luchas violentas que sostuvo durante su reinado contra los magnates y demás poderes del país tuvieron por resultado el triunfo de los príncipes del Imperio sobre la dignidad imperial y real, y la victoria de la pluralidad de miembros del Imperio con voz y voto sobre el principio monárquico.

El arreglo del gobierno del Imperio hecho en el año 1500 solo sirvió de preliminar al establecimiento definitivo de la soberanía de los magnates en sus territorios particulares; es decir que en Alemania sucedió exactamente lo contrario que en los reinos occidentales, en los cuales el monarca impuso á los magnates su autoridad soberana, reduciéndoles á pesar de su poder y pujanza á la categoría de súbditos.

A la muerte de Maximiliano ciñó la corona de Alemania Carlos de España, animado de la idea monárquica que acababa de realizar definitivamente en este país. Para la Alemania, que cabalmente entonces, en el punto culminante de su mision histórica, iba á resolver sus cuestiones mas importantes, fué una desgracia tener á su cabeza un rey que todo era menos alemán, porque Carlos V era español por su sangre y por su carácter. Ni remotamente pensaba en estudiar lo que agitaba á los alemanes; para él los príncipes alemanes eran súbditos que le debian obediencia ni mas ni menos que los grandes de España y los nobles de los Países Bajos, y así estaba muy decidido á no respetar las limitaciones de las prerrogativas reales que habia aceptado al firmar las capitulaciones para ser elegido emperador de Alemania. Penetrado de la idea del poder imperial absoluto, ilimitado, y de la autoridad universal de la Iglesia romana, única verdadera, no entendia nada de otras reformas políticas ni religiosas, y dueño de un imperio inmenso, en el cual el sol no se pona, no dudaba que llegaria á realizar sus propósitos de hacer de Alemania una provincia de su Imperio, someter á su cetro toda la Europa y renovar el antiguo imperio ó monarquía universal. Pero Carlos se encontró con fuerzas contrarias con las cuales no habia contado; el espíritu de la época y la voluntad nacional estaban contra él; del seno del pueblo alemán habia salido el clamor de una reforma religiosa y eclesiástica, y este clamor habia tenido poderoso eco. Un instituto espiritual que, destinado á ser el medio de salvacion de las almas afligidas, se habia transformado en objeto de ambicion terrenal, y se habia interpuesto entre la humanidad y su Dios, impidiendo su union, no podia ya satisfacer á las almas anhelantes de consuelo religioso. Estas almas creyentes reclamaban su derecho de ser cristianas en el sentido que ellas lo entendian y necesitaban; se trataba de conquistar la comunidad de los creyentes, el sacerdocio de todos los cristianos, y de arrebatar su privilegio al gremio sacerdotal de la Iglesia de la Edad media.

El pueblo alemán creyó que su emperador se pondria á la cabeza del movimiento religioso, y que entonces quedaria asegurado el triunfo; pero el emperador se desentendió no

solo de la reforma política, sino tambien de la religiosa, que habria sido el terreno en el cual una monarquía alemana habria echado raíces vigorosas y profundísimas. ¿Qué le importaba á este español frío y descolorido la necesidad de consuelo espiritual que necesitaban las almas alemanas? Este monarca absolutista y papista no vió en los comienzos del movimiento de reforma en Alemania mas que una disputa de frailes, y en su desarrollo posterior mas que una revolucion que iba ganando terreno. El volver Carlos V la espalda á este movimiento en lugar de ponerse á su cabeza constituye acaso el acontecimiento mas funesto de la historia alemana, porque de esto resultó que á mediados del tercer decenio de aquel siglo cambió completamente la esperanza general del pueblo alemán, el cual la cifró en adelante en los príncipes y demas miembros del Imperio ya que nada podia esperar de la cabeza. Desde aquel instante fué considerada la independencia de los príncipes electores como una salvacion de la fé en el Evangelio, y en efecto los magnates, príncipes y municipios libres se pusieron á la cabeza del movimiento protestante, tratando de justificar con la autoridad del Evangelio su resistencia á las tendencias monárquicas del emperador.

Este cambio de la esperanza nacional se manifestó por primera vez con la alianza de Torgau hecha en mayo de 1525 por Juan, el nuevo príncipe elector de Sajonia y el joven landgrave Felipe de Hesse, con el objeto de ponerse de acuerdo y protegerse mutuamente en el asunto de la reforma religiosa, en cuya alianza entraron luego otros príncipes. El emperador no pudo hacer nada contra esta alianza á pesar de su deseo decidido, porque otros asuntos exteriores se lo impidieron, y en el parlamento de Spira en 1526 tuvo que hacer la concesion importante de que todos los miembros del Imperio, hasta que decidiera el primer concilio general, procediesen como creyeran conveniente para poder responder á Dios y á la majestad imperial. Este acto legislativo reconoció por primera vez que ni el Papa, que ni siquiera fué mencionado en el acta de clausura, ni el emperador tenian autoridad en esta materia, sino que la decision dependia exclusivamente de los magnates y demás potencias territoriales del Imperio.

A raiz de esta declaracion se procedió en diferentes territorios á la instalacion de la nueva Iglesia, sobre todo en Sajonia y Hesse. Se quitó á los obispos su jurisdiccion y se la apropiaron los soberanos, juntamente con los bienes de la Iglesia que sirvieron para asalarar á los párrocos y cubrir las dotaciones de las escuelas, de los hospitales y otros establecimientos análogos (1). Naturalmente la expropiacion de las atribuciones eclesiásticas y de los bienes de la Iglesia aumentó el poder de los soberanos considerablemente; y una vez comenzado el movimiento, no hubo medio de detenerlo ni menos de hacerlo cesar. En el parlamento de Spira del año 1529 se anuló la concesion hecha tres años antes; pero los partidarios de la Reforma protestaron; al año siguiente presentaron su confesion de fe, y al cabo de otro año fundaron la liga de Smalcalda.

Las complicaciones políticas con otras potencias obligaron al emperador á hacer continuamente nuevas concesiones al movimiento siempre creciente, á pesar de su ardiente deseo de acabar con él por medio de la fuerza. La «paz religiosa de Nuremberg» de 1532, la paz de Cadan de 1534, la decision de Francfort de 1539 y la declaracion imperial de 1541 fueron otras tantas concesiones hechas al movimiento reformista, al cual se fueron agregando continuamente nuevos

territorios ó Estados. Esta situacion, sin embargo, cambió cuando el emperador hubo hecho la paz con Francia y se hubo reconciliado con el Papa. Entonces dirigió las tropas españolas que habia llevado á Alemania contra los reformistas y los aliados de Smalcalda para aniquilar el movimiento religioso y la soberanía de los príncipes. El emperador procedió con energia y sin consideracion alguna; sus soldados españoles tenian sujeta á la Alemania, y magnates españoles dirigian los negocios; el imperio alemán estaba subyugado por el extranjero y en camino de ser una simple provincia de la monarquía católica universal. A este fin se dirigia el arreglo interino de 1548, es decir: al restablecimiento de la autoridad del Papa, á la reinstalacion de los obispos, del clero y de los frailes, á la expulsion de los eclesiásticos y de los consejos municipales reformistas de las ciudades libres, á la censura de los escritos reformistas, en una palabra, al restablecimiento del catolicismo papal. El emperador renovó el tribunal supremo del Imperio colocando en él exclusivamente á magistrados católicos fervientes que naturalmente anularon las confiscaciones de bienes de la Iglesia hechas por los príncipes y ciudades libres reformistas, á pesar de que, segun una disposicion anterior, la mitad de estos magistrados debian ser luteranos. Solo faltaba que Carlos V coronase su obra con asegurar la sucesion en Alemania á su hijo Felipe, á pesar de haber sido elegido rey de Romanos Fernando, su hermano. A haber podido realizar este plan, la Alemania habria quedado reducida á una dependencia de la corona de España, si bien habria quedado constituida en monarquía unida á costa de su independencia política y religiosa y de su nacionalidad.

No tuvo tamaña desgracia la Alemania. La sublevacion provocada y dirigida por el príncipe elector Mauricio en 1552 produjo un súbito cambio, y el emperador Carlos V, vencido, desanimado, desesperanzado de realizar su deseo de restablecer la monarquía láico-eclesiástica de la Edad media, corporalmente quebrantado, se retiró de la vida pública y dejó á los alemanes que se arreglasen á su manera.

Esto dió lugar á la obra pacificadora del parlamento de Augsburgo de 1555, que puso el sello al movimiento reformista alemán al cabo de mas de un siglo de duracion. Este parlamento sentó con su obra la base de una situacion interior nueva que dió lugar á nuevos movimientos, complicaciones y luchas.

RESULTADO DE LAS DELIBERACIONES DEL PARLAMENTO DE AUGSBURGO EN EL AÑO 1555

Por culpa del emperador, el Habsburgo Carlos V, el movimiento religioso, en lugar de la anhelada unidad nacional, solo produjo la desmembracion irreparable. El Imperio se habia dividido en dos grandes partidos que se negaban mutuamente el derecho de existencia, sin que ninguno de los dos llegara á triunfar definitivamente sobre su contrario; y si al fin se conciliaron fué solo porque reconocieron que por lo pronto la continuacion de la contienda no conducia á ningun resultado y porque de todas partes se deseaba la paz y tranquilidad. Así se hizo la paz, no con ánimo sincero de conciliarse, sino con disposiciones hostiles, y hasta el mismo convenio pacífico dió lugar á una lucha odiosa y traidora, y solo pudo tener el carácter de un compromiso.

A este compromiso, sin embargo, dieron ciertas circunstancias pasajeras una base duradera.

La cuestion eclesiástica ocupó por supuesto en los debates sobre el arreglo el primer puesto, tanto por ser la que mas tenia enardecidos los ánimos, como por estar involucra-

(1) La mayor parte de estos bienes sirvieron en Alemania como en Inglaterra para objetos más mundanos. (N. del T.)

da en ella la cuestión política principal, es decir, la fijación de las atribuciones que en adelante corresponderían a los potentados y señores territoriales del Imperio. Esta cuestión política quedó resuelta, pero no la religiosa, que se dejó intacta; y aunque se decidió el punto relativo a los bienes de la Iglesia y a la existencia y extensión del dominio de las diferentes religiones e Iglesias cristianas, nada hizo el parlamento citado para reconciliar estas Iglesias ni mucho menos para fundirlas en una sola; no porque esto se hubiese considerado imposible entonces, sino porque no se juzgó el momento a propósito. Solamente se acordó que en el caso de que la fusión en adelante no fuese posible, debía ser observada la paz hecha en aquel parlamento, pues que esta paz había de ser permanente, incondicional y eterna.

Merece ser notada la manera de designarse los diferentes partidos religiosos en el arreglo de la paz. Todos los partidarios de la doctrina reformista, por mucho que discrepases en cuestiones secundarias, se colocaron en el terreno común a todos, que era el opuesto al mundo católico romano, es decir, en la llamada confesión de fé de Augsburgo, pero no en la primera que fué entregada en 1530 en otra asamblea de Augsburgo al emperador Carlos V, sino en la modificada por Melancton, en la cual cabían otras iglesias además de la de Lutero, en particular las diferentes ramas de la fundada por Calvino, firmada en 1540.

Los reformistas lograron también que los católicos, sus contrarios, fuesen designados con el nombre de «parientes por parte de la religión antigua,» a fin de evitar la apariencia de ser ellos solos la Iglesia católica, pues que los reformistas pretendían formar igualmente parte de ella.

Formó la base de la paz religiosa la decisión de que todos los miembros del Imperio con voz y voto, es decir, tanto los eclesiásticos como los laicos, quedaban libres desde entonces y para siempre de adoptar para sí y en sus territorios la religión que quisiesen; por manera que en punto de religión se adoptó en Alemania, al revés de todos los demás países, el principio de igualdad para los miembros señores de territorios y de súbditos. La consecuencia inmediata de esta decisión fué que en todos los territorios cuyos dueños profesaban ó que en adelante profesaran la religión reformada quedó suprimida la jurisdicción de los obispos. Los habitantes, súbditos del dueño del respectivo territorio, podían escoger entre la adopción de la religión de su señor, si no la habían ya adoptado, ó la emigración; por manera que la libertad religiosa era solo para los magnates y no para el pueblo, para el cual regía el principio *cujus regio ejus religio*. Habíase acabado, pues, solamente con las persecuciones de herejes acostumbradas en la Edad media; pero en el terreno político se había cambiado completamente el carácter del Imperio; porque los príncipes que al principio habían representado solo la autoridad, y que en el transcurso de siglos se habían apropiado uno tras otro casi todos los derechos soberanos, con la paz de Augsburgo se hicieron también jefes de la Iglesia de su respectivo territorio, y añadieron la regalía de la religión a sus demás regalías, como por ejemplo la de la caza, de la sal, etc. Es decir que fueron reconocidos definitivamente por soberanos independientes en sus respectivos dominios.

Si el cura protestante se hacia católico debía abandonar naturalmente su curato, y del mismo modo si un prelado católico adoptaba cualquiera religión protestante, tenía que dejar su cargo; pero en Alemania sucedía que los dignatarios eclesiásticos eran a la vez señores y magnates territoriales con voz y voto en los parlamentos, formando la mayoría en el consejo de príncipes, y tres de ellos eran príncipes electores del Imperio. La importancia que como soberanos y fac-

tores políticos tenían estos potentados excedía en mucho a la de que gozaban como dignatarios de la Iglesia. Por aquella importancia, por su poder y riqueza materiales, la alta y baja nobleza, principalmente las familias de príncipes y las condales, ambicionaban aquellas dignidades para sus hijos segundones. Estos príncipes, a la vez prelados y soberanos territoriales, dejaban sus obligaciones eclesiásticas encargadas a clérigos que estaban a sus órdenes, mientras ellos cuidaban de sus deberes e intereses de soberanos y miembros del Imperio, y sabido es el papel influyente que desempeñaron durante siglos en los asuntos generales de Alemania.

En esta situación podía suceder muy bien que tal ó cual dignatario de la Iglesia de Roma se hiciera protestante, y conforme a lo estipulado en la paz de Augsburgo, resultara la tal religión protestante la de sus súbditos, lo cual habría sido una gravísima pérdida para Roma. Para evitar este caso los católicos lograron en el arreglo de la paz que el príncipe eclesiástico que abandonara la religión antigua cesara de ser príncipe territorial, debiendo el cabildo y demás personas electoras elegir un sucesor perteneciente a la Iglesia antigua ó católica. Esta disposición imposibilitó para siempre la adopción de la doctrina protestante por toda la nación alemana, como al parecer iba a suceder, y fué una barrera formidable contra la propagación ilimitada del protestantismo. Así salvó la Iglesia de Roma, al parecer, importantes posiciones en Alemania.

Esta reserva, al librar a los partidarios de la doctrina antigua de un gran peligro, creó otro casi igual para los partidarios de la doctrina nueva, porque siendo el dueño del territorio el que determinaba la religión que los súbditos habían de seguir, quedaban los protestantes de hecho expulsados de los territorios eclesiásticos, precisamente cuando en muchos, especialmente en el Norte de Alemania, la mayoría de los habitantes, y en varios puntos hasta el mismo cabildo, profesaban la nueva doctrina. Para remediar esta dificultad determinó el rey Fernando en un documento, a instancias de los protestantes, que éstos en los territorios eclesiásticos disfrutaran de libertad religiosa; lo cual era la excepción de una excepción, mediante la cual el principio de que el dueño del territorio fijara la religión de sus súbditos y pudiera expulsar a los que quisieran seguir otra quedó por lo mismo limitado a los señores laicos, mientras los eclesiásticos ni siquiera podían elegir para sí la religión que más les gustara.

Las dos excepciones eran decretos incompletos del rey Fernando; solo que la primera fué comprendida, como ya hemos dicho, en la resolución del parlamento de Augsburgo, y la segunda, concediendo la libertad religiosa a los protestantes en los territorios eclesiásticos, constó únicamente en un decreto del rey que ni siquiera fué comunicado para su inscripción al tribunal imperial. Lo peor fué que los dos partidos ni supieron ponerse de acuerdo, ni reconocieron lo que les pareció perjudicial. Los protestantes no se consideraron ligados por la reserva eclesiástica, no obstante estar comprendida en el convenio de paz, y se fundaron en un artículo del mismo convenio que decía que cada miembro del Imperio observaría toda la ley «solo en cuanto a él se refriese;» por manera, decían los protestantes, que aquella cláusula solo obligaba a los que la habían aprobado con su voto, y que ellos nada harían contra los eclesiásticos de la doctrina antigua que se pasaran a la nueva.

Los partidarios de la religión romana por su parte no reconocieron la declaración segunda porque no había sido incluida en el convenio de paz, con tanta más razón cuanto que un artículo (el 28) del mismo pacto decía que ninguna disposición contraria, aunque fuese una «declaración,» tendría valor legal. Verdad es que la declaración del rey Fer-

nando decía que aquel artículo 28 no tenía aplicación a la declaración que él hacía, pero no reconociendo la declaración tampoco se reconocía el pasaje mencionado. Los católicos no tardaron en dar un paso más y negaron la existencia de la declaración y calificaron de apócrifa la que citaban los contrarios.

Según el principio *cujus regio ejus religio*, quedó al parecer fijada la suerte de todos los establecimientos religiosos, colegiados, conventos, iglesias, etc., que se hallaban enclavados en todos los territorios y dependiendo ya de la autoridad del soberano del territorio en el cual estaban situados, ya de un magnate eclesiástico vecino, y según aquel principio tenía el señor del territorio indudablemente el derecho de reformar todos aquellos establecimientos religiosos que no pertenecían a otros magnates y miembros directos del Imperio; pero en este punto cabalmente eran oscuras y estaban sujetas a las más opuestas interpretaciones las estipulaciones del convenio de paz que tenían forzosamente una importancia capital. Lo único que no estaba sujeto a duda era el artículo 19, que determinaba que los bienes eclesiásticos sometidos a la autoridad del señor territorial, y que hubiesen sido confiscados por éste en tiempo del convenio de Passau ó después, no serían restituidos. Respecto de los otros bienes eclesiásticos que el soberano del territorio no hubiera confiscado todavía, nada determinaba el pacto de paz. Los partidarios de la doctrina religiosa antigua, valiéndose de los giros oscuros y ambiguos de los artículos 16 y 21, sostuvieron, forzando su sentido, que no solamente los miembros eclesiásticos dependientes directamente del Imperio debían conservar su religión y su dominio territorial, sino también los establecimientos eclesiásticos que no eran miembros directos del Imperio, por manera que en adelante debía quedar prohibida toda confiscación de bienes eclesiásticos en general. Contra esto los protestantes sostuvieron que teniendo el señor del territorio el derecho de imponer en sus dominios su religión reformada, le correspondía también el de disponer en punto a religión de las iglesias y conventos sometidos a su dominio.

No paró aquí la confusión, porque la excepción a favor de los protestantes en los territorios de los magnates eclesiásticos fué extendida a las minorías católicas en las ciudades libres, miembros directos del Imperio. En todas ellas, con pocas excepciones, la mayoría de los habitantes profesaba la doctrina reformada; pero durante el período de interinidad de 1548, y a fuerza de muchas restauraciones brutales de la religión antigua, se habían restituido a ésta un gran número de iglesias y conventos que los municipios protestantes habían confiscado, y para evitar que más adelante la nueva religión llegara a imperar sin competencia en estas ciudades, se resolvió, a despecho de toda la oposición de los protestantes y a pesar del derecho expresamente concedido en el artículo 26 a todos los miembros directos del Imperio, de imponer en sus dominios la religión que ellos adoptaran ó profesaran, que en adelante ambas religiones serían libres y que los bienes quedarán en las manos en que se hallaban en estas ciudades.

Esta fué la famosa paz que un autor de aquella época calificó de joya preciosa, de pilastra diamantina, adorno y gloria del Imperio. Nada se había hecho para conciliar las diferentes corrientes religiosas adoptando una profesión de fe común y aceptable para todos, ni se había fundado siquiera una iglesia nacional como entonces ya la tenían todos los demás países. Habíase concedido una esfera de acción a la Reforma y se la había colocado bajo la protección del Imperio, pero se le habían trazado límites que no debía traspasar; una parte del Imperio quedó libre de autoridad papal,

pero la otra parte continuó sujeta a ella; las cuestiones más importantes se habían dejado en pie; las disposiciones que se habían tomado eran todas oscuras y se prestaban a interpretaciones muy diversas, y las más importantes no estaban reconocidas por aquellos a quienes perjudicaban. Aquella paz, en lugar de ser un acuerdo franco y leal, era un convenio hecho de mala fe, que si por un lado parecía un triunfo de la Iglesia reformada, era por otro la salvación de la católica y contenía el germen de discordias y contiendas lamentables. Los más gananciosos fueron los señores territoriales, que añadieron a sus atribuciones de soberanos la del dominio eclesiástico; y el engañado fué el pueblo alemán en general, que se quedó sin la deseada unidad religiosa y sin libertad en materia de fe, pues que tenía obligación de creer lo que quisiera y le mandara la autoridad territorial.

El parlamento de 1555, al mismo tiempo que a la paz religiosa, quiso atender a la paz material, al establecimiento y observancia del orden interior y a la seguridad de vidas y haciendas. Con este objeto adoptó también una serie de disposiciones que venían a formar un reglamento ó ley con fuerza ejecutiva basada sobre la división del Imperio en grandes circunscripciones ó distritos, adoptada ya anteriormente.

En cada distrito debía velar por la seguridad material y el orden un jefe, asistido de un consejo. Era este jefe una especie de gobernador militar que en caso necesario llamaba a las armas a los contingentes que cada miembro directo del Imperio, ó sea cada autoridad territorial del distrito estaba obligado en tal caso a aprontar; pero estas autoridades, es decir los príncipes, condes, señores y ciudades libres, nombraban ó destitufan, en junta convocada por los príncipes de cada distrito, al gobernador militar y a sus consejeros. El emperador ninguna intervención tenía en estos nombramientos. Si la fuerza armada reunida de la manera dicha no bastaba para dominar el peligro, los señores de las dos circunscripciones limítrofes debían aprontar sus contingentes armados; si estas fuerzas tampoco bastaban debían acudir con las suyas otras dos circunscripciones, y solo cuando ya no bastaran para dominar el peligro las fuerzas armadas de las tres ó cinco grandes circunscripciones debían enterar al emperador de lo que ocurría los gobernadores militares interesados, sin por esto interrumpir sus operaciones. Si ni con el auxilio del emperador se llegaba a restablecer el orden, los cinco gobernadores militares debían dirigirse al arzobispo, príncipe elector de Maguncia, como archicanciller del Imperio, el cual entonces debía convocar una asamblea de diputados de los dueños territoriales del Imperio para que dispusieran conceder mayor auxilio armado y llamar, si necesario fuese, los contingentes armados de todas las circunscripciones. Solo cuando nada de esto bastara y hubieran de adoptarse medidas extraordinarias se podría apelar al emperador, que entonces presentaba el asunto al parlamento del Imperio, ó sea a la asamblea general de todos sus miembros directos.

Estas disposiciones contra los disturbios interiores formaron también la base de las relativas a los peligros exteriores; es decir que todo gravitaba sobre las circunscripciones a cuyo cargo corría levantar la fuerza armada y los fondos y demás recursos necesarios. Respecto de los contingentes en hombres y dinero se tomó por base la matrícula adoptada en el parlamento de Worms en el año 1521, que fijaba el efectivo de la fuerza armada del Imperio en 24,000 hombres y los gastos mensuales en 128,000 florines. Por lo demás quedaba cada miembro directo del Imperio, príncipe, conde, señor ó ciudad, enteramente libre de poner sobre las armas todo su contingente y de recaudar en el interior de su Esta-

do toda la suma completa con que le tocaba contribuir para hacer frente al peligro que se tratase de dominar.

Se ve, pues, que no el emperador, sino los señores, eran los que disponían de la fuerza militar del Imperio, por manera que no era exacto hablar de «ejército del Imperio,» ya que el Imperio como tal ni tenía ejército ni podía seguir una política extranjera ofensiva. A lo más, podía defenderse contra agresiones exteriores; pero los miembros directos del Imperio, los dueños del territorio podían con sus fuerzas armadas emprender guerras extranjeras ó mezclarse en ellas como soberanos particulares é independientes.

Lo mismo con poca diferencia sucedía respecto de la administración de justicia, que estaba en manos de los miembros directos del Imperio, los cuales la ejercían no solamente en sus respectivos territorios, sino también en el tribunal supremo del Imperio, en el cual debían estar representados por igual los partidarios de la doctrina antigua y los de la Reforma, y de cuyos veinticinco miembros el emperador solo nombraba al presidente y cuatro adjuntos de éste. Los demás eran nombrados por los miembros directos del Imperio, que también nombraban siete visitadores, es decir, uno el arzobispo príncipe elector de Maguncia, y los demás siguiendo un orden fijo por un príncipe elector, un prelado, un conde y una ciudad libre. Estos siete visitadores y un comisario imperial debían inspeccionar cada año los actos del tribunal supremo, informar sobre las condiciones personales de sus miembros, examinar sus fallos y sentencias y las protestas á que hubiesen dado éstos lugar.

Todo bien considerado, los que salieron favorecidos exclusivamente fueron los miembros directos del Imperio, es decir las autoridades territoriales en cuyas manos estaban todas las atribuciones monárquicas, eclesiásticas, militares, judiciales y económicas ó del tesoro. Para el emperador apenas quedó una parte muy insignificante en el gobierno del Imperio; y hasta la decisión de la guerra y de la paz dependía del parlamento, asamblea pesada y perezosa de los miembros directos del Imperio. Las prerrogativas imperiales respecto de los poderes territoriales estaban limitadas á la concesión é investidura de feudos, á algunos derechos sobre tránsito y depósito de mercancías, al derecho de acuñar la moneda imperial y algunos otros privilegios por el estilo, necesitando para el ejercicio de muchos de ellos el asentimiento de los príncipes electores.

Hasta entonces la mayor importancia de la dignidad de emperador del sacro Imperio romano germánico había consistido en su calidad de protector de la Iglesia; mas este atributo caducó con la admisión de la igualdad de derecho de las dos religiones en el Imperio, la cual forzosamente hubo de debilitar la unión estrecha entre el emperador y el Papa, pues la continuación de esta unión era una traición hecha á los miembros reformistas del Imperio.

Fernando I renunció á cuanto había constituido antes la fuerza é importancia de la dignidad imperial. Le bastaron el título de emperador y la influencia que este título le daba en provecho de su calidad de soberano de los dominios de Austria, su patrimonio. Bajo este punto de vista el resto de los derechos imperiales que le habían quedado le pareció suficiente para conservar á la casa de Habsburgo su dominio sobre el Imperio y para ir aumentando este dominio en el transcurso del tiempo.

El pueblo alemán como nación no sacó ventaja alguna de la paz de Augsburgo, porque el cisma eclesiástico continuó, mientras el Imperio quedó desmembrado en girones territoriales independientes. La obra de 1555 fué el triunfo de la aristocracia territorial, triunfo mucho mayor que el que había alcanzado en tiempo de Maximiliano. La aristocracia sa-

crificó á su egoísmo el interés nacional y el monárquico, y el Imperio que quedó transformado en una comunidad de señores territoriales con un rey ó emperador meramente titular á su cabeza. En adelante esta potencia, algún día tan imponente, no fué mas que un agregado confuso de grandes y pequeños potentados, sin cohesión é impotente en el exterior; lo que hizo decir á personas contemporáneas: «Sin el auxilio especial de Dios es imposible que el Imperio se mantenga ya ni por poquísimo tiempo.»

LA PROPAGACION DE LA DOCTRINA NUEVA

Desde Alemania extendióse la nueva religión hasta los últimos confines de Europa. Apenas hubo Estado donde no se iniciara el movimiento reformista. En la mayor parte de ellos se estableció permanentemente, siendo en muchos países completamente transformado, porque la manera de ser recibido y desarrollado en cada país dependió del carácter del pueblo y de las condiciones en que vivía. En la Suiza, y en rigor solo allí, recibió la reforma religiosa, por los esfuerzos de la gran figura de Calvino, un carácter enteramente especial, tanto en la parte doctrinal como en la organización eclesiástica. Calvino y Ginebra fueron para el Oeste de Europa lo que Lutero y Wittenberg para el Norte y el Este.

En Francia los partidarios de la reforma religiosa encontraron un perseguidor decidido en el rey Francisco I, que si bien favorecía á los protestantes de Alemania contra el emperador, no quiso exponer á su país á una discordia religiosa, sin contar que odiaba la nueva secta porque sus adeptos y apóstoles no transigían con la vida relajada de la corte. Su sucesor Enrique II continuó las persecuciones, pero sin poder contener el movimiento, que muy al contrario tomó siempre mayor fuerza porque el peligro atrajo nuevos adeptos y estrechó la unión entre todos. En 1559 eran ya tantos, que pudieron constituir un sínodo general, al cual siguieron pronto otros. En el mismo año los hugonotes, como se llamaban, ó «los de la religión,» como los llamaron los católicos, fundaron y organizaron una Iglesia reformada según los principios de Calvino y formularon su creencia y fe bajo el nombre de «Confesión galicana.» Contrastaba esta Iglesia, en la cual reinaba la moral mas severa, con el relajamiento moral de la corte. Según un cálculo del año 1561 se había introducido entonces la nueva doctrina en las tres cuartas partes de Francia. Por el edicto del mes de enero de 1562 fué legalmente reconocida y autorizada la nueva Iglesia, si bien con algunas limitaciones. En Francia empezó, pues, la época de las espantosas guerras religiosas con un arreglo y una autorización, casi al mismo tiempo que en Alemania se hacía el arreglo para poner término á las tales guerras. En Francia se pasaron á los hugonotes los elementos hostiles á la corona y al yugo monárquico-centralizador, y esto explica el gran número de adeptos que la nueva doctrina encontró con preferencia entre la nobleza, en las ciudades y en la magistratura, mientras las masas continuaron adictas al rey y al Papa. Los hugonotes con los Borbones, reyes de Navarra, y el almirante Coligny á la cabeza, constituían, bajo las formas democráticas de la Iglesia calvinista, una potencia que hizo la guerra á la corona para defender los antiguos fueros y el poder de la nobleza y de los municipios.

Desde Wittenberg y después desde Ginebra se propagó la nueva religión á las provincias flamencas de la corona de España, y en la Flandes meridional con sus ciudades numerosas y celosas de sus fueros y organización municipales, el calvinismo ganó rápidamente terreno, y los habitantes defendieron pronto su nueva religión juntamente con sus fueros municipales contra Carlos V. Este persiguió en sus

Estados hereditarios, tan cruelmente como en España, toda discrepancia de la religión católica romana. De esta manera el movimiento religioso tomó en Flandes como en Francia un calor político muy pronunciado que dió lugar á aquella guerra espantosa que llenó el reinado de Felipe II.

En los países escandinavos la reforma religiosa tuvo también carácter político, si cabe mas subido todavía que en Francia y en los Países Bajos. Ni en Dinamarca, ni mucho menos en Suecia, la población rutinaria adoptó totalmente la doctrina nueva. En ambos países imperaba la nobleza, y el clero era dueño de la mayor parte del territorio, mientras la corona era pobre é impotente. En esta situación no es de admirar que la corona, apoyada en la nobleza y el pueblo, asiera la ocasión de introducir la religión nueva para acabar con el poder de los obispos y arrebatar á la Iglesia católica sus grandes bienes. La Suecia fué la primera en dar este paso decisivo, y en el parlamento reunido en el año 1527 en Westeras se reconoció al rey el derecho de apropiarse los bienes de la Iglesia, de fijar á los obispos una renta y de disponer de los conventos. Además se resolvió que los predicadores tomaran por base de sus sermones la Sagrada Escritura, que era la palabra de Dios, y á raíz de estas resoluciones fué introducida la reforma religiosa siguiendo las doctrinas de Lutero.

Gustavo Wasa estableció en su testamento del año 1560 que en adelante los reyes de Suecia debieran profesar la religión luterana.

En Dinamarca el parlamento de Odensee en el año 1527 concedió derechos iguales á los partidarios de la doctrina antigua y á los de la nueva; reconoció á los eclesiásticos el derecho de contraer matrimonio, y estableció la independencia de Roma en las elecciones de los obispos. En otoño del año 1536 el rey Cristian III dió el paso decisivo mandando prender súbitamente á los obispos de su reino, los cuales compraron su libertad con la renuncia de su dignidad. En seguida, en octubre del mismo año, el parlamento de Copenhague anuló los derechos políticos de la Iglesia, é introdujo oficialmente la doctrina nueva, y en 1537 fué publicado el estatuto, redactado por Bugenhagen, por que se había de regir la Iglesia reformada. Tanto en Suecia como en Dinamarca se conservó la dignidad episcopal, pero los obispos no eran ya católicos, sino protestantes, y no dependían de Roma, sino del rey.

De una manera en muchos conceptos análoga se efectuó el movimiento en Inglaterra; el Estado cismático creado en este país por el rey Enrique VIII, el cual, declarándose cabeza de la Iglesia de Inglaterra, quiso que ésta continuara formando parte de la Iglesia católica romana, no podía sostenerse largo tiempo, y después de muchas oscilaciones la situación religiosa tomó al fin un carácter definitivo. En el reinado de Eduardo VI prevaleció la tendencia reformista; en el de María, esposa de Felipe de España, se restableció á la fuerza y con crueldad el catolicismo, y finalmente la reina Isabel dió á la Iglesia anglicana su forma definitiva basada sobre la supremacía de la corona decretada por Enrique VIII, sobre las reformas introducidas por Eduardo VI, y sobre otros elementos copiados ya de la Iglesia antigua, ya de la reformada, lo que dió lugar á una doble oposición, la católica y la puritana. En Inglaterra como en Suecia y Dinamarca fué la corona la que emprendió la reforma de las condiciones religiosas de su país, y convirtiendo la nueva religión en religión del Estado, evitó las oposiciones y guerras que hubo en Francia. En todos los países germánicos, menos en Alemania, el trono tomó la doctrina nueva bajo su protección con gran provecho del poder y autoridad del monarca, mientras en Alemania por la misma razón esta

doctrina robusteció á los soberanos particulares y debilitó el poder imperial.

En Polonia y Escocia se efectuó la reforma de una manera análoga á la de Alemania, pues la corona no la aceptó, antes se opuso á su introducción. En Escocia fué esta «un triunfo de los magnates laicos unidos contra el rey y los obispos.» En 1557 se unieron en convención los partidarios de la religión reformada, cuyo número creció rápidamente por efecto de la actividad de Juan Knox, si bien eran en su mayor parte aristócratas; en 1560 fué declarado abolido el Papado en el territorio escocés; se promulgó una nueva profesión de fé y se publicó un libro de disciplina eclesiástica sobre la doctrina de Calvino; los bienes de la Iglesia fueron secularizados y cayeron en su mayor parte en manos de la nobleza, y en 1592 el rey Jacobo VI confirmó la organización de la Iglesia presbiteriana que entonces profesaba ya todo el reino.

En Polonia también prosperó la Reforma por los esfuerzos de la nobleza en cuyas manos estaba todo el poder político, pues cada magnate era soberano absoluto ó poco menos en sus dominios. Sus súbditos, el pueblo, casi exclusivamente rural, eran siervos suyos, y el rey elegido por los nobles no tenía fuerza ninguna. El clero era riquísimo y con él estaban en continuo desacuerdo los nobles á quienes irritaba la jurisdicción eclesiástica. A esto fué debido en gran parte que los magnates acogieron en sus territorios á multitud de luteranos, calvinistas y hermanos moravos que, arrojados de su país, por su religión buscaron asilo en Polonia. Contribuyó después á la propagación de la doctrina nueva la tolerancia del rey Segismundo Augusto, último vástago de la dinastía de los Jagellones, que simpatizaba con la Reforma; y lo que más favoreció la propaganda fué que las diferentes sectas protestantes, en lugar de hacerse la guerra entre sí, se unieron en Polonia y redactaron en 1570 en el sínodo general de Sandomir una profesión de fé tomando por base la de Melancton, con la cual se conformaron todas. Otro suceso mas importante todavía ocurrió en 1573, y fué que durante el interregno se llegó á pactar una paz religiosa entre los católicos romanos y los protestantes, paz que aseguró á ambos derechos civiles iguales; y cuando llegó el nuevo rey, Enrique de Anjou, tuvo que jurar respetar esta paz religiosa, llamada *pax dissidentium*, diciendo el gran mariscal de Polonia al rey: *Si non jurabis, non regnabis*.

La Noruega también adoptó la religión reformada, la cual se introdujo también en 1554 después de sangrienta lucha en la lejana Islandia. Los territorios de la orden teutónica y de la Espada habían sido secularizados y se había introducido en ellos la religión reformada. Los países anexas á la Alemania, la Bohemia, Silesia y las Lusacias se habían declarado á favor de la Reforma desde un principio; las colonias alemanas en Transilvania y en los Carpacios, así como los magnates húngaros, adoptaron también la religión nueva; tanto que en 1554 fué elegido conde palatino (1) un luterano. Hasta en España é Italia se introdujo la religión reformada, pero en ambas penínsulas, y solo en ellas, fué al poco tiempo exterminada radicalmente.

No se comprende como pudo la idea protestante penetrar en casi toda la Europa en una sola generación, é introducirse en tan poco tiempo en las ciudades populosas y en las solitarias chozas en las regiones montañosas, y conquistar particularmente las clases elevadas. Esta idea despertó á su vez fuerzas enteramente nuevas, haciendo salir á la gente de su estupidez y letargo rutinarios, y obligándola á apelar á su

(1) Así se llamaba al magnate, elegido entre los cuatro magnates primeros del reino de Hungría, que hacía de lugarteniente del emperador y rey.
(N. del T.)